

Pereira, 9 de agosto 2018

7266001-00102

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
LEONARDO MEJIA CANO
Representante Legal
FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS SAS
Cra. 9 10-23
Santa Rosa de Cabal

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor LEONARDO MEJIA CANO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. , (quien obra en nombre y representación de la empresa FABRICA DE AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S., de la Resolución 228 del 20 de ABRIL 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se resuelve un recurso de reposición

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 09 al 15 de agosto 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso,

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\folios.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 228

(20 de abril de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Procede el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición presentado por la señora **SANDRA MILENA OSPINA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°25.174.508, en calidad de administradora de la empresa **FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S** identificada con NIT 900.485.712-1, ubicada en la carrera 9 N°10-23 en Santa Rosa de Cabal Risaralda ,con teléfono 3 65 18 19 y e-mail: arepasbienpaisas@gmail.com, representada legalmente por el señor **LEONARDO MEJIA CANO** identificado con cédula de ciudadanía N°75.062.633 y/o por quien haga sus veces, y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Mediante memorando 6561 del 14 de septiembre de 2016, el despacho recibe comunicado enviado por la Inspectora de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, por el cual remite queja radicada 191 del 14 de septiembre de 2016 por presunta violación a la normatividad laboral en seguridad social – pensiones, no pago de prestaciones sociales y jornada de trabajo superior a la autorizada por la Ley laboral por parte de la empresa Arepasadas bien paisas (folios 1).

A través de auto 3276 del 26 de septiembre de 2016 se ordenó el inicio de averiguación preliminar en contra de la empresa AREPASADAS BIEN PAISAS ubicada en la carrera 9 10-23 del municipio de Santa Rosa de Cabal, el cual fue comunicado mediante oficio 7266001-03495 del 29 de septiembre de 2016 (folios 2 y 3).

Con oficio 906682-174 del 10 de octubre de 2016 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social asignada **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, requirió al representante legal de Arepas Bien Paisas para que presentara certificado de existencia y representación, copia del RUT, copia de pago de salario de junio, julio, y agosto de 2016, copia de pago de seguridad social integral de los meses de junio, julio y agosto de 2016, copia de listado de los empleados, el cual fue recibido 13 de octubre de 2016 según guía YG14408829800 de la empresa de correos 472 (folios 4 y 5).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

El día 23 de febrero de 2017 2016 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social asignada **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ** practicó visita de carácter general a la carrera 9 10-23 del municipio de Santa Rosa de Cabal dejando requerimiento ya que no le permitieron el ingreso a la empresa ((folios 6 al 9).

Mediante oficio 9066682-036 del 01 de marzo de 20172016 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social asignada **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ** requirió al representante legal de la Fábrica Arepasadas bien paisas, pero fue devuelto por la empresa 472 con la observación de desconocido, luego el día 07 de marzo de 2017 se entregó el oficio 9066682-036 del 01 de marzo de 2017, pero el representante legal de la empresa no aportó documento alguno (folios 10 y 11).

Mediante auto 01265 del 25 de abril de 2017 este despacho decidió iniciar Procedimiento administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de la empresa **FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S** identificada con NIT 900.485.712-1, ubicada en la carrera 9 N°10-23 en Santa Rosa de Cabal Risaralda, con teléfono 3 65 18 19 y e-mail: arepasbienpaisas@gmail.com, representada legalmente por el señor **LEONARDO MEJIA CANO** identificado con cédula de ciudadanía N°75.062.633 y asignó para la instrucción a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ** (folios 12 al 15).

Con el fin de notificar el auto 01265 del 25 de abril de 2017 se citó al representante legal de la empresa **FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S** a la dirección física y electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, pero el empleador no acudió, por ello mediante comunicaciones del 29 de agosto 2017 se envió notificación por aviso y se realizó publicación en la página web del Ministerio del Trabajo (folios 16 al 22).

Mediante oficio 9066682-0104 del 22 de septiembre de 2017 la inspectora asignada requirió al representante legal de la empresa **FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S** para que presentara copia de planilla PILA donde se aprecie el pago de aportes a seguridad social a favor de los trabajadores por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, copia de autorización para laborar horas extra otorgada por el Ministerio del Trabajo, copia de constancia de consignación de cesantías del año 2016, copia de pago de intereses a las cesantías del año 2016, copia de constancia de pago de prima de diciembre de 2016, sin que el representante legal de la empresa presentara documento alguno (folios 23 y 24).

A través de memorando 9066682-074 la inspectora comisionada solicitó al coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y trámites certificar si la empresa **FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S** cuenta con autorización para laborar horas extras (folio 25).

Con Memorando del 27 de septiembre de 2017 el Coordinador del Grupo ACT manifestó que la empresa **FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S** no cuenta con autorización para laborar horas extra. (folio 26)

El 17 de octubre de 2017 este despacho decidió cerrar etapa probatoria y correr traslado por tres (3) días al representante legal de la empresa **FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S** para que presentara alegatos de conclusión, el cual fue comunicado mediante oficio 9066682-132 del 23 de octubre de 2017 (folios 27 al 30).

El día 27 de octubre de 2017 con radicado interno N°192 la señora **SANDRA MILENA OSPINA GAVIRIA** en calidad de administradora de la empresa **FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S**, presentó alegatos (folios 31 al 51).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Con radicado interno N°11EE2017726600100000517 del 15 de noviembre de 2017 se recibe en este despacho, memorando 9066682-099 suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social asignada **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en el cual remite para los fines y trámites correspondientes el expediente y el proyecto de acto administrativo de la empresa **FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S** (folio 52).

Mediante Resolución N°00500 del 17 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, decidió el mencionado Procedimiento Administrativo Sancionatorio, sancionando a la empresa **FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S**, resolución la cual se citó para notificación al representante legal de dicha empresa por intermedio del oficio N°08SE2017726600100002555 del 27 de noviembre de 2017 y se notificó el 14 de diciembre de 2017, el no acudió a la citación para notificación, por ello mediante comunicaciones del 04 de diciembre 2017 y con radicado N°08SE2017726600100002622 se envió notificación por aviso y se realizó publicación en la página web del Ministerio del Trabajo (folios 53 al 57 y 68 al 76).

Con radicado interno N°11EE2017726600100000597 del 20 de noviembre de 2017 se recibe en este despacho, memorando 9066682-101 suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social asignada **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en el cual remite para los fines y trámites correspondientes documentación radicada por la señora **SANDRA MILENA OSPINA GAVIRIA** en calidad de administradora de la empresa **FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S** (folios 58 al 67).

Con radicado interno N°11EE2017726600100001124 del 15 de diciembre de 2017 se recibe en este despacho, memorando 9066682-116 suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social asignada **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en el cual remite para los fines y trámites correspondientes escrito contentivo de recurso de reposición y apelación con sus respectivos anexos, interpuesto por la señora **SANDRA MILENA OSPINA GAVIRIA** en calidad de administradora de la empresa **FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S**, contra la resolución 00500 del 17 de noviembre de 2017 (folios 78 al 92).

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante escrito con radicado interno N°11EE2017726600100001124 del 15 de diciembre de 2017 la señora **SANDRA MILENA OSPINA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°25.174.508 en calidad de administradora de la empresa **FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S** identificada con NIT 900.485.712-1, ubicada en la carrera 9 N°10-23 en Santa Rosa de Cabal Risaralda, con teléfono 3 65 18 19 y e-mail: arepasbienpaisas@gmail.com, representada legalmente por el señor **LEONARDO MEJIA CANO** identificado con cédula de ciudadanía N°75.062.633 y/o por quien haga sus veces, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución 00500 del 17 de noviembre de 2017, el cual sustenta de la siguiente manera:

* (...)

Mediante el presente documento interpongo recurso de reposición y apelación en contra de la Resolución N°500 del 17 de Noviembre de 2017, donde se aplican algunas sanciones por incurrir en incumplimientos de carácter laboral,

Con relación a:

Artículo SEGUNDO: *Las cesantías que corresponde a cada uno de los colaboradores no fueron consignadas, ya que las mismas fueron canceladas al momento de la liquidación, calculadas de acuerdo al período laborado y salario por operario.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

(Anexo soportes liquidación, personal retirado en el periodo relacionado)

Artículo TERCERO: Los intereses a las cesantías, también fueron cancelados en el mismo orden, (nunca se ha omitido este pago a ningún empleado)
(Anexo soportes de liquidación para validar este valor cancelado)

Artículo CUARTO: La prima de Diciembre fue cancelada a todos los empleados vinculados a la empresa a la fecha, aclarando que al 30 de Junio del mismo año, se canceló la prima del semestre enero-junio a los empleados vigentes, proporcional a tiempo laborado.
(Anexo soportes de cancelación, firmado por cada operario al momento del pago de las primas al 2016)

De ante mano reitero la responsabilidad en las omisiones y desacatos presentados en este proceso, quedo atenta a sus comentarios, atención y valiosa colaboración.

(...)

IV. PRUEBAS PRACTICADAS

Con el escrito del recurso se allegaron y se solicitaron las siguientes:

Por parte de la empresa se allegaron en documentos:

1. Copia de liquidación definitiva del año 2016 del Trabajador **JHORSER EDWAR TORRES CORTEZ**.
2. Copia de la liquidación definitiva del año 2016 de la Trabajadora **LUZ KATERINE RIASCOS**.
3. Copia de la liquidación definitiva del año 2016 de la Trabajadora **MARISOL MONTOYA TOBON**.
4. Copia de la liquidación definitiva del año 2016 del Trabajador **JOAO ALBERTO MURILLO MAYO**.
5. Copia de la liquidación definitiva del año 2016 de la Trabajadora **MARY LUZ RESTREPO GONZALES**.
6. Copia de la liquidación definitiva del año 2016 de la Trabajadora **MALEJANDRA GONZALES TORO**.
7. Copia de la liquidación definitiva del año 2016 del Trabajador **MAURICIO VASQUEZ**.
8. Copia de la liquidación definitiva del año 2016 de la Trabajadora **DIANA PATRICIA MARIN GONZALES**.
9. Copia de la liquidación definitiva del año 2016 de la Trabajadora **MAGALY MARITZA QUILINDO**.
10. Copia de la liquidación definitiva del año 2016 de la Trabajadora **ERIKA DANIELA ARROYAVE FLOREZ**.
11. Copia de la liquidación definitiva del año 2016 del Trabajador **NELSON ANDRES CERQUERA HENAO**.
12. Copia de la liquidación definitiva del año 2016 del Trabajador **DIEGO ALEJANDRO PAREJA**.
13. Copia del pago de la prima de enero a junio del 2016.
14. Copia del pago de la prima de junio a diciembre del 2016.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Coordinación mediante resolución N°00500 del 17 de noviembre de 2017, donde se impuso sanciones consistentes en multas a la empresa **FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S** identificada con NIT 900.485.712-1, ubicada en la carrera 9 N°10-23 en Santa Rosa de Cabal Risaralda ,con teléfono 3 65 18 19 y e-mail: arepasbienpaisas@gmail.com, representada legalmente por el señor **LEONARDO MEJIA CANO** identificado con cédula de ciudadanía N°75.062.633 y/o por quien haga sus veces, por violación a la ley laboral por no afiliación al Sistema de Seguridad social – pensiones, por violación a la ley laboral por no pago de prestaciones sociales y por la laborar horas extras sin la autorización del Ministerio del Trabajo.

Se deja de presente que a su vez funciona en la misma sede (o están en proceso de cambio de personería) la empresa **ORGANIZACIÓN COMERCIAL LOS PAISAS S.A.S** identificada con NIT 900.990.211-9, ambas figuran activas según consulta a la rúes.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Con el recurso se presentan pruebas diferentes a las ya analizadas en el acto que hoy se recurre. Lo cual lleva a considerar a este despacho, después del el análisis y valoración del nuevo material probatorio arrojado, algunos cambios en la posición esbozada en el resuelve de la resolución N°00500 del 17 de noviembre de 2017, a través de la cual esta Coordinación del Ministerio del Trabajo considero que se reunían a cabalidad los presupuestos para censurar la conducta asumida por el empleador **FABRICA AREPASADAS BIEN PAISAS S.A.S**; pero en razón de las nuevas pruebas que se allegan con el recurso interpuesto es necesario replantear un nuevo análisis a los cargos imputados ya que en las razones expuesta en dicho escrito encontrarían respaldo en el nuevo acervo probatorio, con lo cual a resolver el recurso en mención dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se ve abocado el despacho a confirmar algunos cargos y a desestimar otros lo cual conllevaría revocar las sanciones impuestas para algunos cargos específicos, como son los cargos por no pago de cesantías e intereses a las cesantías y el no pago de prima semestrales en el año 2016, a los cuales se refiere única y exclusivamente el nuevo material probatorio en donde se demuestra que a los trabajadores de la empresa para dicha época se les pagaron esas prestaciones lo cual se evidencia con claridad en la documentación allegada como son las copias de las liquidaciones las cuales están con firma y huella de cada trabajador.

Por último, deja claro el despacho que respecto de las sanciones impuesta en los artículo primero y quinto de la resolución N°00500 del 17 de noviembre de 2017, las cuales se refieren a la no afiliación al Sistema de Seguridad Social Pensiones de sus trabajadores y laborar horas extras sin la autorización del Ministerio del Trabajo el recurrente no hace ninguna objeción ni presenta prueba alguna que las desvirtúe con en el escrito del recurso, por lo tanto, se confirman.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.

Plantea el recurrente en su escrito como sustento del recurso lo que a continuación se describe:

" Artículo SEGUNDO: Las cesantías que corresponde a cada uno de los colaboradores no fueron consignadas, ya que las mismas fueron canceladas al momento de la liquidación, calculadas de acuerdo al período laborado y salario por operario.

(Anexo soportes liquidación, personal retirado en el periodo relacionado)"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

A lo anterior es necesario recordar al recurrente que la decisión tomada por parte de este despacho descansa sobre todo el acervo probatorio decretado, practicado y allegado en cada una de las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio; tales como, documentos que obran en el expediente, visita de carácter general realizada a la empresa y las respectivas declaraciones, el cual fue sometido a análisis y valoración, determinando de esta manera que los mismos evidenciaron el incumplimiento y la vulneración de la norma respectiva en su momento, pero con las nuevas pruebas se desvirtúan la sanción impuesta lo que obliga a revocar el artículo segundo de la resolución N°00500 del 17 de noviembre de 2017.

*"Artículo TERCERO: Los intereses a las cesantías, también fueron cancelados en el mismo orden, (nunca se ha omitido este pago a ningún empleado)
(Anexo soportes de liquidación para validar este valor cancelado)"*

Dicha afirmación del recurrente la cual esta plenamente probada mediante documento el cual acerco con el escrito del recurso desaprueban la sanción impuesta, lo que obliga a revocar el artículo tercero de la resolución N°00500 del 17 de noviembre de 2017.

*"Artículo CUARTO: La prima de Diciembre fue cancelada a todos los empleados vinculados a la empresa a la fecha, aclarando que al 30 de Junio del mismo año, se canceló la prima del semestre enero-junio a los empleados vigentes, proporcional a tiempo laborado.
(Anexo soportes de cancelación, firmado por cada operario al momento del pago de las primas al 2016)*

De ante mano reitero la responsabilidad en las omisiones y desacatos presentados en este proceso, quedo atenta a sus comentarios, atención y valiosa colaboración".

El planteamiento anterior y la prueba que lo soporta como son los documentos de las relaciones de pago de las primas semestrales(junio y diciembre)las cuales están firmadas por los trabajadores, tanto en la mencionada relación como en la liquidación final de cada uno de estos, por lo cual es necesario precisar que dichos documentos se sometieron al análisis y valoración respectivo, con lo cual se concluyó que en relación con el cargo imputado y al surgir en esta instancia la prueba en comento, este despacho actuado ajustado a lo que le ordena la ley, desecha la imputación respectiva y procede a revocar el artículo cuarto de la resolución N°00500 del 17 de noviembre de 2017.

Así las cosas, los aspectos citados anteriormente por el recurrente son acogidos por este despacho, pues están plenamente probados con el recurso, con lo cual gozan de respaldo probatorio y llevan a revocar las sanciones en relación. A su vez hay que dejar claro que las sanciones establecidas en los artículo primero y quinto de la resolución N°00500 del 17 de noviembre de 2017, las cuales se refieren a la no afiliación al Sistema de Seguridad Social Pensiones de sus trabajadores y laborar horas extras sin la autorización del Ministerio del Trabajo, el recurrente no hace ninguna objeción ni presenta prueba alguna que las desvirtúe con en el escrito del recurso, por lo tanto, se confirman ya que este despacho considera que no le es dable revocar dichas sanciones, toda vez que en función de policía Administrativa Laboral se nos exige velar por el cumplimiento de la normatividad en materia laboral y Seguridad Social Integral.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN.

Teniendo claro que los argumentos planteados por el recurrente en el escrito de recurso por las imputaciones y sanciones únicas manifestadas en este son de recibo por la razones expuestas y que con el recurso presentado se presentaron nuevas pruebas o argumentos que permitieran desvirtuar los cargos presentados y objetos de sanción, la suscrita funcionaria revoca varios artículos de la decisión al igual que confirmara otros en todas sus partes respecto de la decisión adoptada con N°00500 del 17 de noviembre

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

de 2017 y a su vez, concederá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario al de Reposición ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, los artículos primero y quinto de resolución con N°00500 del 17 de noviembre de 2017, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR, los artículos segundo, tercero y cuarto de resolución con N°00500 del 17 de noviembre de 2017, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO TERCERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia, se dará traslado por secretaria de este despacho del expediente al Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veinte (20) días del mes de abril de 2018



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Transcrito y Elaboró: S. Lopez C.

Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: /sistema/Oficina/2018/RESOLUCIONENRECURSOS/2 DIR RESOLUCION RESUELVE RECURSO DE REPOSICION APELACIONES BEN FRANKLIN.doc

